



URT-DTMS-02714

Santa Marta - Magdalena

NM 00858



Asunto: Notificación por aviso ID 99965

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena hace saber que el día 29 de septiembre de 2020, emitió acto administrativo RM 00725 *“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* dentro del proceso de inscripción que tramita esta Unidad Territorial, distinguido con el ID. No. 99965.

Que la Unidad de Restitución de Tierras adelanto los procedimientos tendientes a requerir al solicitante, se envió oficio de citación CM 00853 - URT-DTMS-004578 con radicado de salida DTMS2-202003199 de 29 de diciembre de 2020, enviado bajo la guía No. RA297053154CO, de la empresa 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., con Nit: 900.062.917-9 y esta fue devuelta el día 13 de enero de 2021 dada la imposibilidad de localizar al solicitante en la dirección aportada.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]”

Se informa al notificado que contra la presente decisión no procede recurso alguno.



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

El presente AVISO se publica a los 16 días del mes de septiembre de 2022.

Sandy Paola Meza Navarro

Profesional Dirección Territorial Magdalena

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN: Santa Marta 16 días del mes de septiembre a las 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días, hasta las 17:00 horas del día 22 de septiembre 2022, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Sandy Paola Meza Navarro

Profesional Dirección Territorial de Magdalena

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Santa Marta 22 de septiembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

Sandy Paola Meza Navarro

Profesional Dirección Territorial de Magdalena

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RM 00725 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *no inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo

RT-RG-MO-25
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

16

Continuación de la Resolución RM 00725 de 29 de septiembre de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 26 de agosto de 2013, radicó solicitud registrada con el ID 99907, en la que pidió se inscribiera en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado *San Vicente*, ubicado en el municipio Pueblo Viejo, departamento Magdalena.

Que mediante la Resolución Nro. RM 00637 de 22 de septiembre de 2020 la Unidad determinó que la petición elevada no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, al configurarse el supuesto normativo previsto en el el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 que textualmente prescribe:

"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que el solicitante elevó reiteradamente una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas en relación con su presunto derecho sobre el predio San Vicente ubicado en el municipio Pueblo Viejo, departamento Magdalena.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

Elementos	ID 99907	ID 99965
Nombre solicitante	[REDACTED]	[REDACTED]
Predio solicitado	San Vicente	San Vicente
Área solicitada	77 hectáreas	77 hectáreas
Hechos narrados	(...) Nosotros, o sea mi hermano el difunto [REDACTED] [REDACTED] mi mamá [REDACTED] [REDACTED] que es la persona que estoy	(...) Nosotros, o sea mi hermano el difunto [REDACTED] [REDACTED] mi mamá [REDACTED] [REDACTED] que es la persona que estoy

RT-RG-MO-25
V2



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena.

Calle 27 Nro. 28 – 15 – 151 4207867 Soledad Magangómez - Colombia
www.restituciondefierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RM 00725 de 29 de septiembre de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	<i>representando en esta solicitud, y yo, enseguida nos vinimos, abandonamos eso hasta el sol de hoy. Pero mi hermano dejó dos manes allá esperando a ver si recogían el cultivo, y como que hizo mal con eso porque a él lo mataron poco tiempo después, eso fue en Sincelejo, en el momento no recuerdo la fecha. Después de desplazarnos nos radicamos en Barranquilla.</i>	<i>representando en esta solicitud, y yo, enseguida nos vinimos, abandonamos eso hasta el sol de hoy. Pero mi hermano dejó dos manes allá esperando a ver si recogían el cultivo, y como que hizo mal con eso porque a él lo mataron poco tiempo después, eso fue en Sincelejo, en el momento no recuerdo la fecha. Después de desplazarnos nos radicamos en Barranquilla.</i>
Fecha despojo	20 febrero de 2001	20 febrero de 2001

Que en efecto, las solicitudes antedichas se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio, el mismo solicitante y respecto del inmueble denominado San Vicente, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-23192, el cual se encuentra íntegramente constituido por una cabida superficiaria de 77 hectáreas, conforme lo expuesto en la Escritura Pública No. 1350 de 12 de abril de 1996 de la Notaría Quinta de Barranquilla, de ahí que no se observen divisiones respecto de este.

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución RM 00637 de 22 de septiembre de 2020, bajo la cual se decidió no inscribir el predio San Vicente en el mencionado registro, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 26 de agosto de 2013, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

Que en mérito de lo expuesto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-MO-25
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RM 00725 de 29 de septiembre de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición presentada por señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], se reitera la decisión contenida en la Resolución RM 00637 de 22 de septiembre de 2020

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE

Dada en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los 29 días del mes de septiembre de 2020


MARTÍN LEONARDO GUTIÉRREZ GUEVARA
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: S. Romano

Revisó: V. Monterrosa. *vmb.*

ID: 99965.

RT-RG-MO-25
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena.

Calle 27 No. 28 - 29 - (6) 4207869 Santa Marta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion